CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 14 de mayo de 2015, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado de Formación Profesional "Afimec Badajoz", de Badajoz. (2015061272)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa concedida al centro docente privado de Formación Profesional "Afimec Badajoz" en Badajoz, en el sentido de sustituir el ciclo formativo de Grado Medio "Gestión Administrativa" por el ciclo formativo de Grado Superior en "Educación Infantil", esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se concede la autorización de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 14 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación y Cultura, del siguiente tenor literal:

"PRIMERO. Conceder la modificación de la autorización administrativa correspondiente al centro docente privado de Formación Profesional "Afimec Badajoz", de Badajoz, por cambio de enseñanzas autorizadas.

La situación resultante en el centro, tras la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: "Afimec Badajoz".

Titular del centro: Afimec Formación, SL.

Código: 06010994.

Domicilio: C/ Eladio Salinero de los Santos, n.º 5.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Ciclo Formativo de Grado Superior "Educación infantil".

Capacidad: Una unidad en turno matutino y una unidad en turno vespertino.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

TERCERO. La presente modificación de la autorización administrativa, surtirá efectos a partir del curso académico 2015/16. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vi-

gente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente resolución. Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

CUARTO. El personal que imparta docencia en las unidades autorizadas de Formación Profesional deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial, previo informe de la Inspección de Educación.

QUINTO. La presente modificación de la autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable

SEXTO. El centro, cuya apertura y funcionamiento se autoriza, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno".

Mérida, a 18 de mayo de 2015.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS

• • •